

**RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo, vacante en el Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial.**

Vacante en el Servicio Agronómico de la Región Ecuatorial una plaza de Ingeniero Agrónomo, dotada en el presupuesto de dicha Región con los emolumentos globales de 85.680 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias (una en julio y otra en diciembre de cada año) y la Ayuda Familiar que le corresponda, se anuncia su provisión a concurso entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración regional.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y número de hijos, si los hubiere, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas—Presidencia del Gobierno—, y se cursarán a través de la Dirección General de Agricultura, que tramitará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Título de Ingeniero Agrónomo o testimonio notarial del mismo, o en su caso, hoja de servicios o documento equivalente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificado de carecer de antecedentes penales.
- d) Certificado de buena conducta expedido por las autoridades de la residencia del interesado.
- e) Certificación facultativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial; y
- f) Cuantos documentos consideren oportunos aportar en su situación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje desde el lugar de embarque a la Región y viceversa serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose además a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del personal al servicio de la Región Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumplan las condiciones exigidas en el concurso, o declarar desierto el mismo si lo encuentra conveniente.

Madrid, 10 de diciembre de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 7 de diciembre de 1962 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire.**

Se convoca concurso oposición para cubrir ocho plazas de ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero del Decreto de 5 de abril de 1940 («Boletín Oficial del Estado» núm. 104).

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser español y hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales; Sección de Económicas y Comerciales; Intendente Mercantil y Actuario de Seguros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 29 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 13, de 1961) podrán concurrir por una sola y última vez aquellos aspirantes que reuniendo las demás condicio-

nes exigidas en la presente convocatoria concurren a últimas oposiciones de ingreso en esta Academia del Ejército del Aire, por hallarse en posesión del título de Profesor Mercantil.

- b) Haber nacido no antes del año 1932.
- c) Tener buena concepción moral y social.
- d) No haber sido procesado ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Centro Oficial de Enseñanza.
- e) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente para el Ejército del Aire.

Art. 2.º Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria serán dirigidas al Coronel Director de la Academia de Intervención del Ejército del Aire (Madrid), con arreglo al modelo que se inserta al final de la presente Orden y las formalidades que a continuación se indican:

- a) El plazo de admisión de instancias terminará a los treinta días hábiles contados desde la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».
- b) Las instancias serán acompañadas de cuatro fotografías del interesado, una de ellas pegada a la instancia. Estas fotografías serán de fecha reciente, tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas, figurando al reverso de las mismas, y en forma legible, el nombre y apellidos.
- c) No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.
- d) Con las instancias se remitirá un certificado del expediente académico, indicando las notas obtenidas en la carrera por el interesado. Asimismo cuantos documentos acrediten méritos profesionales.
- e) La Secretaría de la Academia facilitará el oportuno recibo de la documentación que le sea entregada personalmente.
- f) Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los tres Ejércitos cursarán sus instancias por conducto reglamentario directamente al Coronel Director de la citada Academia, acompañando informe reservado de su conducta y espíritu militar, copia de la hoja de servicios y de la de hechos o filiación del interesado y hoja de castigos.

Al mismo tiempo que se curse su documentación por conducto oficial los solicitantes dirigirán un escrito al Director de la Academia exponiendo la autoridad y fecha por la que cursaron sus instancias.

Los Jefes de Cuerpo deberán tener presente el plazo improrrogable de admisión de instancias para cursar éstas con la antelación necesaria, evitando así posibles perjuicios a los solicitantes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, los aspirantes que figuren inscritos en la misma unirán a la documentación citada certificado en que conste la autorización del Ministerio de Marina para tomar parte en la convocatoria.

g) Las instancias enviadas por correo deberán ser certificadas, valiéndole al aspirante el recibo del certificado como comprobante de su envío.

Art. 3.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en los ejercicios y pruebas correspondientes bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas.

Art. 4.º La relación de los aspirantes admitidos y la de excluidos serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha límite de admisión de instancias, indicándose el día y hora en que los admitidos han de efectuar su presentación en la Academia, así como las demás circunstancias que sean oportunas.

Una vez publicadas las relaciones antes indicadas la Academia comunicará a los interesados su exclusión o admisión a examen, y a estos últimos el número de orden, lugar, día y hora de presentación.

Para determinar el número de orden se relacionarán los aspirantes por riguroso orden alfabético, determinándose por sorteo público, que se verificará en la Academia, la letra correspondiente al primer día de examen.

Oportunamente será publicada la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de ingreso; serán nombrados por el excelentísimo señor Director general de Instrucción, a propuesta de la Dirección de la Academia.

Art. 5.º En concepto de derechos de examen los aspirantes abonarán la cantidad de 300 pesetas. Esta cantidad será entregada en la Secretaría de la Academia al efectuarse la presentación para las pruebas de ingreso.

Art. 6.º De acuerdo con lo indicado en el apartado e) del artículo primero de esta convocatoria, los aspirantes admitidos sufrirán un reconocimiento médico por los Servicios de Sanidad del Ejército del Aire en la primera quincena del mes de marzo de 1963. Seguidamente se llevarán a cabo las pruebas de examen para los que resulten útiles en el reconocimiento médico, que consistirán en los ejercicios publicados por Orden de 7 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 231 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 141), con arreglo a los programas publicados en la misma Orden.

Art. 7.º Los que no se presenten al examen el día que tengan señalado se entenderá que renuncian al mismo, perdiendo todo derecho a tomar parte en la convocatoria.

El que después de comenzado un ejercicio desistiera de continuar se entenderá que renuncia a la oposición.

Caso de enfermedad durante los ejercicios, el aspirante o quien le represente lo notificará al Director de la Academia, quien dispondrá el oportuno reconocimiento facultativo. Una vez que sea dado de alta, se fijará la fecha para continuar el examen de los siguientes ejercicios, entendiéndose que dicha fecha no podrá nunca rebasar la fijada para la terminación de los exámenes. Durante el tiempo que dure la enfermedad, el opositor quedará bajo la vigilancia médica de la Academia.

Si durante la celebración de un ejercicio tuviera que retirarse por enfermedad, lo solicitará del Presidente del Tribunal y será inmediatamente reconocido por un Médico de la Academia. Si fuera fundada la indisposición, quedará en las condiciones que se determinan anteriormente.

Art. 8.º Terminados los exámenes, los aspirantes que hayan demostrado suficiencia, serán relacionados por orden riguroso de puntuación, resultando ésta de la suma de las calificaciones obtenidas en los ejercicios de oposición más la valoración de los méritos castrenses y científicos que sean acreditados, según el baremo que estará expuesto en la Academia.

En caso de empate serán establecidas las siguientes preferencias:

- a) Entre dos militares, se antepondrá el más antiguo.
- b) Entre militar y paisano, el militar.
- c) Entre dos paisanos, el hijo de militar profesional.
- d) En igualdad de condiciones, el de más edad.

El resultado de los exámenes será inapelable y se dejará sin curso cualquier solicitud que se presente a título de propuesta o súplica de nuevo examen.

Art. 9.º La relación de los aspirantes que resulten seleccionados con arreglo al número de plazas convocadas, por su mejor calificación, será remitida al Director general de Instrucción y expuesta en la Academia, considerándose eliminados de la oposición los que no tengan cabida en dicho número de plazas.

Por la Academia será notificado a los seleccionados la obligación de completar, en el plazo improrrogable de treinta días, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- a) Certificado literal del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, legalizada en el caso de que sea expedida en Colegio Notarial distinto al en que se halle enclavada la Academia (Madrid).
- b) Copia legalizada del acta de matrimonio de los padres.
- c) Acreditar (para el que su estado sea el de casado) el cumplimiento de las circunstancias establecidas en el artículo primero de la Ley de 14 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 135).
- d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

e) Declaración jurada suscrita por el interesado de no hallarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo de Estado o Centro oficial de enseñanza.

f) Certificado de antecedentes familiares, expedido por el Gobernador civil de la respectiva provincia, o por la Dirección General de Seguridad, para los residentes en Madrid, quedando dispensados de esta formalidad los que sean Oficiales, Suboficiales o hijos de Oficiales Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y asimilados a estos empleos en servicio activo.

g) Certificado del título profesional o resguardo de haber efectuado el depósito para su expedición.

Toda la documentación será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los aspirantes que hayan tomado parte en convocatorias anteriores están exentos de enviar los documentos cuya validez sea permanente.

Quienes dentro del plazo indicado de treinta días no presentasen su documentación perderán todos sus derechos y no serán nombrados alumnos.

Cualquier falsedad cometida en los documentos invalidará los derechos adquiridos en esta convocatoria, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Art. 10. La relación definitiva de los que resulten seleccionados será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» nombrándoles Caballeros Alumnos y por la Academia se les comunicará los efectos y equipo con que han de presentarse a la misma a su incorporación.

Los que en el día prefijado no efectúen dicha incorporación sin haberlo justificado debidamente, se entenderá que renuncian, perdiendo todos sus derechos.

Art. 11. Los nombrados Caballeros Alumnos realizarán durante el verano de 1963 un período de formación militar en la Milicia Aérea Universitaria (Burgos), haciendo la presentación a ella en la fecha que se les comunicará asimismo por la Academia, quedando dispensados de realizar este período de formación o de Complemento procedentes de las Milicias Universitarias militar los Oficiales o Suboficiales profesionales, eventuales de cualquiera de los tres Ejércitos.

Durante la permanencia en la Milicia Universitaria devengarán el sueldo de Alférez.

Con anterioridad al día 1 de octubre, fecha de incorporación a la Academia, los que hayan superado el período de formación militar en la Milicia Aérea Universitaria y los dispensados de su asistencia a ella serán promovidos a Alféreces-Alumnos y, como tales, seguirán el curso correspondiente al período profesional, con una duración normal de 1 de octubre al 15 de julio siguiente.

Los Alumnos procedentes de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que causen baja en la Academia volverán a sus Cuerpos, Escalas y situaciones militares con los empleos que poseyesen en el momento de su ingreso en aquella.

Art. 12. Finalizado con aprovechamiento el período profesional serán promovidos a Tenientes del Cuerpo de Intervención del Aire, colocándose en el Escalafón por el orden que les corresponda según la puntuación obtenida.

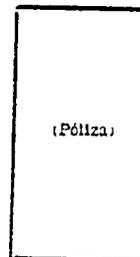
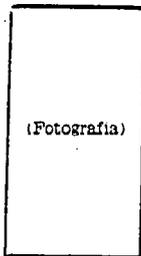
Art. 13. Por riguroso precepto de uniformidad los Alumnos no ostentarán sobre el uniforme divisa alguna propia o circunstancial distinta a la de su empleo como tal.

Art. 14. El personal militar realizará los viajes de ida y regreso para examinarse y el de incorporación a la Academia, en su caso, por cuenta del Estado.

Madrid, 7 de diciembre de 1962.

LACALLE

## MODELO DE INSTANCIA



.....  
 (Primer apellido) .....  
 (Nombre)  
 .....  
 (Segundo apellido)

Natural de ....., provincia de ..... nacido el ..... de .....  
 de ..... de 19..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle o plaza  
 de ..... número ....., hijo de ..... y de .....

A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número .....  
 de fecha ..... de ..... último, para ingreso en la Academia de Intervención del Ejército del Aire,

DECLARA REUNIR las condiciones siguientes:

- 1.ª Las establecidas en el artículo primero de la convocatoria.
- 2.ª Es casado, viudo o soltero.
- 3.ª Se halla en posesión del título de ..... (especificar el o los que le dan derecho a ser opositor en la fecha en que finaliza el plazo de admisión de instancias).
- 4.ª Si es militar: Ejército al que pertenece ....., Empleo ....., Arma o Cuerpo ....., Destino .....

Por lo que solicita ser admitido al citado concurso-oposición

..... a ..... de ..... de 196.....  
 (Firma.)

Ilmo. Sr. Coronel Director de la Academia de Intervención del Ejército del Aire.—Madrid.